

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que establece normas para que el plebiscito nacional regulado en el artículo 130 de la Constitución Política se realice en forma segura y con la mayor participación posible.

Fundamentos y Antecedentes.

- Poco después de la serie de movilizaciones sociales comenzadas en octubre del año 2019, la mayoría de las fuerzas políticas del país con representación parlamentaria suscribió el 15 de noviembre de ese año “Acuerdo Por la Paz Social y la Nueva Constitución” que sería el momento de partida del proceso constituyente hoy en curso. En dicho texto se establecía un plebiscito de entrada donde los ciudadanos optarían con aprobar o rechazar el cambio de la actual constitución el mes de Abril 2020, pasado. -
- Dadas las circunstancias por todos conocida por la pandemia global causada por el virus llamado COVID-19, esta fecha debió aplazarse para el día 25 de octubre de 2020.-
- Que, en vista del denominado Coronavirus, existe una crisis sanitaria mundial. La enfermedad señalada ya ha sido calificada como una Pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. La misma institución reporta más de 19 millones quinientos mil casos y más de 720 mil lamentables fallecidos en 187 países.
- En Chile, el 5 de enero de 2020 el Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria en todo el país por esta causa, iniciándose una fuerte campaña de prevención; la cual no pudo evitar que el virus se propagara, llevando al Presidente de la Republica el 18 de marzo de 2020, a decretar el estado de Excepción Constitucional, “estado de catástrofe” en todo el territorio nacional, el cual debió prorrogar al 15 de junio de 2020, mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones,

por un plazo adicional de 90 días adicionales, es así nuestro sistema de salud está puesto a prueba, y todo indica que no existe la capacidad suficiente para afrontar esta crisis. De hecho, al 09 de agosto del año 2020 las cifras son desalentadoras confirmados ya un número de 373.056 casos y más de 10.000 lamentables fallecidos.

- En el actual contexto en que el contagio recién comienza bajar, se ha acuñado el término plebiscito seguro, de manera que la incertidumbre sanitaria no vaya a ser motivo de una obtención importante el día 25 de octubre: “Un elemento procedimental de primera urgencia es garantizar un plebiscito seguro, que permita la participación en medio de las condiciones de incertidumbre y desconfianza que se han instalado en medio de la pandemia. Para ello es necesario dar a las condiciones de salubridad un papel central, dando amplitud a los locales de votación, e incluso, permitiendo la extensión horaria, para evitar aglomeraciones, manteniendo la distancia social requerida.”¹
- En el pasado la legislación chilena había definido en el reglamento del ya derogado DFL 181 de 1960 la seguridad nacional como "toda acción encaminada a procurar la preservación del orden jurídico institucional del país, de modo que asegure el libre ejercicio de la soberanía de la Nación, tanto en el interior como en el exterior, con arreglo a las disposiciones establecidas, a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a las normas del derecho internacional, según corresponda"
- En ese orden de ideas, fundamental establecer normas y disposiciones que establezcan un plebiscito seguro, de manera que se asegure la mayor participación posible, en la importante decisión que el país toma este mes de octubre 2020.-

¹ Lo que se juega el 25 de octubre, *Le monde diplomatique*, agosto 2020, N°220, pg 4.-

Idea matriz.

La presente moción de reforma constitucional tiene por objeto permitir un plebiscito seguro, con la mayor participación los días 24 y 25 de octubre de 2020.-

En razón a los planteamientos anteriormente expuestos los senadores que suscribimos concurrimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma constitucional

Artículo único: modifíquese la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

- 1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 130, la frase “el día 25 de octubre de 2020”, por la expresión “los días 24 y 25 de octubre de 2020”.
- 2) Incorpóranse los siguientes nuevos artículos transitorios:

“Trigésimo noveno.- Déjese sin efecto la convocatoria a Plebiscito Nacional que el Presidente de la República, mediante decreto exento N° 388, de 29 de marzo de 2020, realizara en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición trigésimo tercera transitoria. Para todos los efectos, se entenderá de pleno derecho convocado el Plebiscito Nacional señalado en el artículo 130 de la Constitución desde la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.

Cuadragésimo.- No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 letra h) del decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de

Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; Se faculta excepcionalmente al Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, normas e instrucciones que garanticen un plebiscito seguro, con la mayor participación ciudadana, los días 24 y 25 de octubre del año 2020.- Dichas facultades deberán emplearse específicamente en fijar:

1.-normas especiales de constitución de mesas receptoras de sufragios, con vocales menores de 55 años;

2.- Aumentar los locales de votación y número de cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragio, de manera de evitar cualquier aglomeración;

3.- Asegurar que cada local de votación y mesa receptora de sufragios cuente con Kits sanitarios que contenga a los menos un número suficiente de mascarillas, escudos faciales dispensadores de alcohol gel y marcas en el suelo de cada lugar para mantener la distancia física de un metro.

4.- Asegurar cantidad suficiente de útiles electorales, la utilización de lápices para marcar la preferencia en las cédulas electorales, miembros de los colegios escrutadores y para aumentar el número de horas que podrán funcionar las mesas receptoras de sufragios, con un límite de 12.

5.- Establecer, franjas horarias especiales para personas mayores de 55 años, personas con enfermedades basales que aumentan el riesgo vital en caso de contraer el virus COVID-19;

6.- Establecer mecanismos que permitan o faciliten el ejercicio del derecho al sufragio a las personas que se encuentren en aislamiento o cuarentena, según las disposiciones dictadas en virtud de la Alerta Sanitaria para evitar el contagio del Covid-19.-

7.- Coordinar junto con el ministerio de transportes y telecomunicaciones transporte público gratuito con la capacidad suficiente para mantener el distanciamiento físico, en los días 24 y 25 de octubre de 2020.-

8.- Suprimir en casos fundamentados y excepcionales la necesidad de permisos o salvoconductos para ejercer el derecho al sufragio en las comunas que se encuentren en cuarentena. -

9.- Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos.